

RECURSO DE APELACIÓN

Asunto: Cédula de notificación por estrados de la conclusión del plazo de **cuarenta y ocho horas** del escrito que contiene el **Recurso de Apelación**, presentado el día 30 de diciembre de 2023, signado por quien se ostenta como Consejero Distrital y Militante de MORENA el ciudadano **Eloy Cruz Cruz**, en contra del **"ACUERDO IMPEPAC/CEE/435/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL DENOMINADO "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS" CON LA FINALIDAD DE POSTULAR EN COALICIÓN ELECTORAL FLEXIBLE A LAS CANDIDATURAS PARA LA ELECCIONES DE LAS DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE INTEGRARAN LAS LVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO LAS CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS AMBAS CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE MORELOS RESPECTO DEL PROCESO LOCAL ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024, QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO, MORENA, NUEVA ALIANZA MORELOS, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL"**.

En Cuernavaca, Morelos, siendo las doce horas con cero minutos del día 02 de enero del año 2024, el suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2022 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I y V, 327 y 353 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

HAGO CONSTAR

Que en este acto, ha concluido el término de **cuarenta y ocho horas**, para la publicación del escrito que contiene el **Recurso de Apelación**, presentado el día 30 de diciembre de 2023, signado por quien se ostenta como Consejero Distrital y Militante de MORENA el ciudadano **Eloy Cruz Cruz**, en contra del **"ACUERDO IMPEPAC/CEE/435/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL DENOMINADO "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS" CON LA FINALIDAD DE POSTULAR EN COALICIÓN ELECTORAL FLEXIBLE A LAS CANDIDATURAS PARA LA ELECCIONES DE LAS DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE INTEGRARAN LAS LVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO LAS CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS AMBAS CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE MORELOS RESPECTO DEL PROCESO LOCAL ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024, QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO, MORENA, NUEVA ALIANZA MORELOS, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL"**.

Así mismo se hace constar que el plazo de **cuarenta y ocho horas**, señalado en el párrafo anterior, dio inicio a las doce horas con cero minutos del día 31 de diciembre del año 2023, y concluyó a las doce horas con cero minutos del día 02 de enero del año 2024, **asimismo, se hace constar que si fue recibido escrito de tercero interesado, suscrito por el Partido Político Morena, por conducto de su representante suplente la ciudadana Reyna Mayreth Arenas Rangel**, por lo que con ello se da el debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 327 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

ATENTAMENTE

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Autorizo	Mtra. Abigail Montes Leyva
Revisó	Lic. Edith Urioste Qui Jiménez
Elaboró	Lic. Mytzy Daniela Roa Ballón

Original

000004

impepac
Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

RECIBIDO
02 ENE 2024
HORA: 11:24
FIRMA: *Dal*

CORRESPONDENCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA

*Recibi con anexo original
de constancia de la
C. Reyna Mayreth Arenas
Rangel*

**TERCERÍA RECURSO DE
APELACIÓN**

**ACTO IMPUGNADO: ACUERDO
IMPEPAC/CEE/435/2023**

PROMOVENTE: ELOY CRUZ CRUZ

TERCERO INTERESADO: MORENA

**ASUNTO: SE PRESENTA ESCRITO DE
TERCERO INTERESADO EN
RELACIÓN CON EL MEDIO DE
IMPUGNACIÓN PRESENTADO POR
ELOY CRUZ CRUZ, EN CONTRA DEL
ACUERDO IMPEPAC/CEE/435/2023, DE
FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2023.**

**H. MAGISTRADAS INTEGRANTES
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MORELOS.
P R E S E N T E**

impepac
Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

RECIBIDO
02 ENE 2024
HORA: 11:56

**DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA**

*c/1 anexo consistente
en original de constan-
cia expedida a favor
de la C. Reyna Mayreth
Arenas Rangel.*

**AT'N Y TRÁMITE:
CONSEJERÍAS INTEGRANTES
DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES
Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA.**

Reyna Mayreth Arenas Rangel, representante suplente del partido político **MORENA** ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), personería que tengo debidamente acreditada y reconocida ante este órgano administrativo electoral el cual deberá remitir la constancia correspondiente, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en Avenida de la Estación número 106, Colonia Amatlán, Código Postal 62410, Cuernavaca, Morelos, así

como el correo electrónico lic.tst91@gmail.com y el número telefónico 7774173879; autorizando para oír y recibir notificaciones, valores y documentos, imponerse de autos, a los CC. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco y José Juan Arellano Minero, comparezco y expongo:

Que con fundamento en los artículos 322, fracción III y 327, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, vengo a interponer en tiempo y forma **ESCRITO DE TERCERO INTERESADO** en el RECURSO DE APELACIÓN PROMOVIDO POR EL CIUDADANO ELOY CRUZ CRUZ EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/435/2023.

DE LA FORMA

Atento a lo dispuesto por el artículo 327 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, manifiesto:

- a) **Hacer constar el nombre del partido político o tercero interesado y el domicilio para recibir notificaciones:** El cual ha quedado señalado en el proemio del presente escrito, así como señaladas las personas autorizadas por los mismos efectos.
- b) **Exhibir los documentos que acrediten la personería del promovente, cuando no la tenga reconocida ante el organismo electoral responsable:** Ha quedado plasmado en el proemio del presente escrito, y firmado al calce de este.
- c) **Precisar la razón del interés jurídico en que se fundan las pretensiones concretas del promovente:** Se tiene en razón de que, la impugnación hecha valer por el ciudadano versa sobre la aprobación del Convenio de Coalición Electoral Flexible “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS” que suscriben los Institutos políticos PT, **MORENA**, NUEVA ALIANZA MORELOS, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, con la finalidad de postular a las candidaturas para la elección de las Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa, que integran la LVI Legislatura del Congreso del Estado, así como las candidaturas para la integración de

Ayuntamientos; ambas correspondientes al estado de Morelos respecto del proceso local electoral ordinario 2023-2024, y, derivado de ello, el que se controvierta y se tenga una distinta resolución, afectaría directamente la esfera de derechos del partido que represento.

- d) **Ofrecimiento y aportación de pruebas:** Se satisface a la vista en el apartado correspondiente del presente escrito.
- e) **Hacer constar el nombre y firma autógrafa del promovente:** Se satisface a la vista en el apartado correspondiente del presente ocurso.

RAZONES DEL INTERÉS JURÍDICO EN QUE FUNDAMOS LAS PRETENSIONES CONCRETAS EN CONTRA DE LOS AGRAVIOS HECHOS VALER MEDIANTE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/435/2023 POR LA PARTE PROMOVENTE:

ÚNICO. IMPROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN POR SU PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA.

Se configura la causa de improcedencia invocada en términos de lo dispuesto por el artículo 360, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos¹, ya que **el recurso de apelación fue interpuesto habiendo fenecido el plazo para su activación.**

Esto es así porque de acuerdo con el artículo 328² de la normativa en comento, los medios de impugnación deben interponerse en el periodo de cuatro días posteriores a que se notifique o tenga conocimiento del acto que se reclame.

¹ **Artículo 360.** Los recursos se entenderán como notoriamente improcedentes y deberán ser desechados de plano cuando:

IV. Sean presentados fuera de los plazos que señala este Código;

² **Artículo 328.** Los recursos de revisión, **apelación**, reconsideración y juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, **deberán interponerse dentro del término de cuatro días**, contados a partir del día siguiente a aquel que se tenga conocimiento o se hubiera notificado el acto o resolución que se impugne

Plazo de cuatro días que debe ser computado conforme a lo dispuesto por el artículo 325 del Código en cita³, el cual prevé que en tratándose de procesos electorales, todas las horas y los días serían considerados hábiles.

Proceso que para el estado de Morelos comenzó el día uno de septiembre de dos mil veintitrés, según se aprecia del calendario electoral emitido, consultable en el enlace <http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2023/08%20Ago/A-241-S-E-U-30-08-23.pdf>

En ese contexto, tenemos que el acuerdo impugnado **-IMPEPAC/CEE/435/2023-** fue publicado el día quince de diciembre de dos mil veintitrés, tal y como se aprecia de la información que despliega la página de internet correspondiente al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, consultable en el enlace <http://impepac.mx/acuerdos-2023/>.

En efecto, del contenido del acuerdo impugnado, visible en la liga antes mencionada, se obtiene que en el **punto octavo de los resolutivos, la autoridad electoral ordenó la publicación de esa determinación tanto en la página oficial de internet de ese órgano público local electoral, como en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.**

De tal manera que si el acto consistente en la publicación del acuerdo ahora controvertido tuvo verificativo el día quince de diciembre de dos mil veintitrés, según lo informa la página de internet oficial de la autoridad electoral, **entonces el plazo para inconformarse transcurrió el del dieciséis al diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés.**

En consecuencia, **si el medio de impugnación se presentó hasta el treinta de diciembre, es inconcuso que se realizó de manera extemporánea.**

³ **Artículo 325.** Durante el proceso electoral todas las horas y días serán hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento. Si están señalados por días, se computarán de 24 horas.

Se considera de esta manera, porque la Sala Superior ha definido una línea de precedentes muy clara en cuanto al criterio de confesión expresa que contienen los hechos que se narran en las demandas presentadas por los justiciables.

Tal y como se advierte de los medios de impugnación identificados con las claves SUP-REC-546/2021, SUP-REC543/2021, SUP-JDC-531/2021, SUP-REC-528/2019, SUP-REC-474/2019 y SUP-REC-1563-2018.

En efecto, la Sala Superior ha sostenido que la manifestación de las y los actores sobre la fecha de conocimiento del acto impugnado se trata de una declaración sobre hechos propios que le perjudican, lo que constituye una confesión expresa y espontánea que tiene valor probatorio pleno.

Bajo esa tesitura, de la demanda presentada por el actor se obtiene que confiesa expresamente lo siguiente:

“X. PRECISAR LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA O BIEN AQUELLA EN LA QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DE LA MISMA O DE LA OMISIÓN RECLAMADA, ALLEGANDO EL DOCUMENTO JUSTIFICATIVO Y, A FALTA DE ESTE, MANIFESTÁNDOLO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

El acuerdo fue aprobado con fecha quince de diciembre de la misma anualidad, siendo notificado hasta el día ***

(...)

APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARA INTEGRANTES DEL CONGRESO Y AYUNTAMIENTOS. Con fecha quince de diciembre el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC aprobó el convenio detallado en el antecedente anterior, sin observar que integración distinta entre ambas coaliciones, quebrantando el principio de uniformidad previsto en el artículo segundo transitorio, base I, inciso f), del Decreto de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, y en el artículo 87 de la Ley General de Partidos Políticos, realizando en esa misma sesión diversas modificaciones por los Consejeros Electorales.

Notificación del acuerdo IMPEPAC/CEE/435/2023. Con fecha * nos fue notificado el acuerdo impugnado conociendo las razones y fundamentos del mismo, el cual a ahora se impugna de la manera siguiente”.**

(sic)

De la transcripción arriba insertada se obtiene que el actor manifiesta expresamente que tuvo conocimiento del acto que combate desde la fecha de su aprobación; es decir, a partir del quince de diciembre de dos mil veintitrés.

De tal suerte que a partir de esa aceptación literal del conocimiento del acto impugnado, es que el término para inconformarse respecto a dicho acto transcurrió y feneció en las fechas indicadas.

Lo anterior, sin que pase inadvertido que en el apartado denominado notificación del acuerdo, la parte accionante no indique algún dato sobre la temporalidad en que ello ocurrió limitándose a insertar asteriscos, por lo que la fecha de conocimiento debe ser la que literalmente plasma en su demanda.

Para acreditar lo anterior, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

1. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Dado que por su contenido y alcance favorezca plenamente los intereses de mi representada.
2. **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** - En todo lo que beneficie a los intereses de mi representada.

Por lo expuesto y fundado a ese **TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS** pido se sirva:

PRIMERO. - Tener por presentado en tiempo y forma el presente **ESCRITO DE TERCERO INTERESADO** en el **RECURSO DE APELACIÓN** promovido por el **C. ELOY CRUZ CRUZ**, en contra del **ACUERDO IMPEPAC/CEE/435/2023**.

SEGUNDO. - Previos los trámites de ley, se dicte sentencia conforme a Derecho, confirmando el Acuerdo impugnado.

Atentamente



Reyna Mayreth Arenas Rangel

Representante suplente del partido político **MORENA**
ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

CONSTANCIA

EL SUSCRITO MAESTRO EN DERECHO MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, HACE CONSTAR QUE EN EL "LIBRO PARA EL REGISTRO DE ACREDITACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DEL IMPEPAC" VOLUMEN II, CON FECHA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, EN LA FOJA 32V, CON EL NÚMERO 204 QUEDÓ ASENTADO EL SIGUIENTE REGISTRO. MISMO, QUE SE ENCUENTRA VIGENTE, -----

C. REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL	REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO NACIONAL MORENA, ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
--------------------------------	---

SE EXTIENDE LA PRESENTE CONSTANCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 98 FRACCIÓN XXXI Y 100 FRACCIÓN XII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS; A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS. -----

ATENTAMENTE


M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

AUTORIZO	LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ
REVISÓ	LIC. DIANA CELINA LAVIN OLIVAR
ELABORÓ	LIC. MA. TERESA RENDÓN GUADARRAMA